



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.

CERTIFICA: que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo:
Don Gaspar Morillo Romero

Sres. Vocales:

Don Gonzalo Moreno Morcillo
Doña María del Carmen Vera Muñoz
Don Javier Gómez Dorado
Don Cayetano Guerrero Galán

Sr. Secretario:
Don Jesús S. Párraga Pereira

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las veinte horas y diez minutos del día 2 de octubre de 2017, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma.

Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LA DEL ACTAS DE LAS SESIÓN ANTERIOR.

Leídos por el Sr. Secretario los borradores de las actas de las sesiones de fecha 30 de junio, ordinaria; 27 de julio, extraordinaria; 27 de julio, extraordinaria, de carácter urgente; y 10 de agosto, extraordinaria, todas ellas de 2017; y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a las mismas, estas son aprobadas por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUSCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º, A) DE LA Ley 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Habiendo estado puestas de manifiesto, como uno más de los expedientes de la convocatoria, las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal para su examen y consulta por los miembros de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO DE 2018.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que se ha recibo escrito de la Consejería de Educación y Empleo, Dirección General de Trabajo, con fecha de entrada 26 de septiembre de 2017, en el que se comunica lo que a continuación se transcribe: *"Habiéndose publicado en el DOE de 12 de septiembre, el Decreto 143/2017, de 5 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, y según se establece, en el artículo 2 del mencionado Decreto, los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas, así como las de sus pedanías, en los casos en que corresponda, y remitirlas antes del 31 de octubre de 2017, a esta Dirección de Trabajo, para que se pueda proceder a publicar la relación de todas las fiestas locales en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo en cuenta que no podrán ser más de dos, ni podrán coincidir en domingo ni en festivo, según determina el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido (BOE 29-03-95). A tal fin y con el objeto de evitar coincidencias se adjunta archivo de la publicación en el D.O.E. del Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018"*.

En consecuencia, a tenor del oficio remitido, esta Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes y tras pequeña pero suficiente deliberación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar como fiestas locales para el año 2018 los días 15 de mayo y 13 de octubre del referido año.

Segundo.- Dar traslado de dicho acuerdo a la Consejería de Educación y Empleo, Dirección General de Trabajo, a los efectos pertinentes.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- PETICIÓN PRESENTADA POR LA SRA. DOÑA LIDIA GÓMEZ RODRÍGUEZ SOLICITANDO LA REVERSIÓN DEL SOLAR QUE EN SU DÍA ADQUIRIÓ DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la solicitud formulada por doña Lidia Gómez Rodríguez, vecina de esta localidad de Torrefresneda, con domicilio en calle Micalet, número 7, provista del Documento Nacional de Identidad número 53263515T; registrada el día 26 de septiembre de 2017, con el número 830; en la que interesa la resolución de la compraventa del solar señalado a efectos de enajenación con el número 10-D, en Torrefresneda, término municipal de Guareña, enajenada en su día a la solicitante; y





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Resultando: que mediante escritura de segregación y compraventa otorgada ante el notario doña Viena M. Jiménez Salmerón, en Guareña, el día 24 de octubre de 2008 (número 215 de su protocolo), doña Lidia Gómez Rodríguez adquirió la propiedad del solar municipal que se describe: "Urbana.- Solar señalado a efectos de enajenación con el número 10-D, en Torrefresneda, término municipal de Guareña, con fachada principal a la calle Pisa. Es de forma rectangular, con una fachada de 10 metros y un fondo de 26 metros y una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados. Linda: Fachada principal, calle Pisa; derecha entrando, solar número 10-C; izquierda, solar número 10-E y fondo, calle de servicio".

Resultando: que la venta se realizó con sujeción a lo consignado en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rigió la subasta convocada al efecto, aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006; rectificada por otra sesión de la Junta Vecinal, esta de carácter extraordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2007. El adquirente asumió, entre otras, la obligación de tener construidos la estructura y la recogida de aguas al menos en un plazo máximo de dos años desde la adjudicación definitiva, y tener construida la vivienda en su totalidad en el plazo de tres años desde la adjudicación.

Considerando: que en estos últimos años, se han dado circunstancias económicas que no han permitido a multitud de personas acceder al crédito bancario para poder contratar ninguna clase préstamo hipotecario para poder hacer frente a la construcción de viviendas en los solares adquiridos por los vecinos de esta localidad; además de ser cierto que dada dicha situación económica las economías familiares no han tendido, en los últimos años, salarios que pudieran permitir el ahorro suficiente para poder llevar a cabo dichas construcciones con sus recursos propios, lo que ha hecho inviable poder realizar las obligaciones asumidas por los adquirente de los solares referidos.

Considerando: que como señala el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la extinción de los contratos privados, como la compraventa, se rige por las normas del Derecho Privado, esto es, por la autonomía de la voluntad de las partes, con sus límites, pero sin que se vea constreñida por las previsiones normativas establecidas para los contratos administrativos.

Considerando: que en la extinción de los contratos de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, el interés público, ni los principios de buena administración.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, por UNANIMIDAD de los presentes ACUERDA:

Primero.- Resolver la compraventa del solar señalado a efectos de enajenación con el número 10-D, formalizado por doña Lidia Gómez Rodríguez, en escritura otorgada por el notario doña Viena M. Jiménez Salmerón, en Guareña, el día 24 de octubre de 2008 (número 215 de su protocolo), debiendo procederse a la entrega y recuperación del dominio del solar anteriormente vendido y a la devolución de la cantidad satisfecha en la referida transmisión, y que asciende a la cantidad de mil noventa y cuatro euros con sesenta céntimos (1.094,60 €); sin entrega a la adquirente de ninguna otra cantidad en ningún otro concepto, ya que estos no formaron parte del precio de adjudicación.





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, citándole para la firma de los documentos públicos correspondientes, facultando a tal efecto al Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, o a quien legalmente le sustituya.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL EN APOYO DE LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PARTIDO SOCIALISTA CATALÁN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, quien indica que, si bien el referéndum catalán se produjo en el día de ayer, y pudiera parecer extemporánea la moción que ahora se presenta a la Junta Vecinal, el grupo municipal socialista, ha entendido que es conveniente la moción siquiera como mera constatación de las presiones sufridas en el proceso soberanista hacia las personas de los alcaldes referidos, cuando los mismos, han querido preservar la legalidad en sus actuaciones.

En consecuencia, sigue manifestando el Sr. Alcalde, la moción que se presenta a la Junta Vecinal, es la que a continuación se transcribe:

“Los alcaldes y alcaldesas socialistas de los nuevos ayuntamientos democráticos que se constituyeron en abril de 1979, hace ya más de 38 años, empezaron a construir los municipios del progreso y la modernidad desde las políticas de proximidad, acercando la gestión, impulsando programas sociales y prestando servicios públicos reclamados por los vecinos, contribuyendo además a cerrar fracturas y estrechar lazos de convivencia y tolerancia en el marco social de nuestros pueblos y ciudades.

La experiencia vivida en nuestro país en estos años de democracia, señala que las vías adecuadas para superar los conflictos son las que nacen siempre del diálogo, la negociación y el pacto. Los acontecimientos recientes en el Parlament de Catalunya han generado una tensión política y social de primera magnitud que hay que atajar de la mejor manera posible.

En el actual ordenamiento jurídico español, no existen las vías unilaterales, por eso reiteramos a los responsables institucionales de Cataluña que desafían las normas más elementales del Estado de Derecho y del sistema democrático que vuelvan a la legalidad constitucional y estatutaria, porque es la única garantía de que exista la libertad ciudadana y la propia democracia.

Una vez más en Cataluña, nuestros compañeros del PSC han vuelto a demostrar en estos días de tensión política por el desafío independentista, el compromiso, el coraje y la valentía de esos socialistas que no se arrugan nunca ante la fractura social y que ponen en valor y legitiman el marco de convivencia acordado por todos los españoles.

Los grandes ayuntamientos gobernados por alcaldes y alcaldesas del PSC como son, entre otros, los de Lleida, Tarragona, Hospitalet de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet o Terrassa hasta los más pequeños, como Gimenezs o Alfar de Carles, todos, han demostrado su compromiso con la Ley y el Estado de Derecho expresando en voz alta su voluntad de mejorar los márgenes de convivencia mediante el acuerdo político y el pacto.





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Para los socialistas la solución pasa por dar continuidad a la vertebración de España en un proyecto que garantice, simultáneamente, la unidad de nuestro país y el autogobierno democrático de los pueblos que lo integran, asumiendo la diversidad política, cultural y social de todos y cada uno de ellos, porque esa diversidad es patrimonio común de todos. Instamos por lo tanto a buscar una salida pactada y legal que permita desterrar la división y reforzar la convivencia de todas las sensibilidades de nuestro país.

Por todo ello, a nuestros compañeros alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas socialistas en Cataluña, les expresamos nuestra solidaridad, apoyo, cariño y admiración. No son días fáciles para ellos, sometidos a una presión insostenible que hace que su valentía sea todavía más digna de destacar.

Saben que cuentan con el respaldo y la comprensión de millones de demócratas que, hoy más que nunca, sentimos más cerca a Cataluña.

Valoramos el compromiso y la gestión de los alcaldes y alcaldesas socialistas del PSC que están ocupados diariamente en lo importante: en hacer de sus pueblos y ciudades verdaderos espacios de bienestar, lugares donde la justicia social sea un hecho, donde haya servicios de calidad para todos, donde nadie sea más que otro, donde las oportunidades lleguen y el desarrollo se haga sostenido y sostenible”.

Dada la palabra al Portavoz del Grupo Popular de esta Junta Vecinal, este indica que si donde aparece el partido socialista aparece también el Partido Popular y otros partidos, suscriben la moción en su totalidad, toda vez que el Partido Popular, está que todas aquellos alcaldes y alcaldesas de Cataluña, que están por el mantenimiento de la legalidad constitucional.

El Sr. Alcalde indica a ese respecto que por supuesto se acepta la proposición del Partido Popular y la moción se considera presentada conjuntamente, si bien se ha de indicar que es muy posible que en los Ayuntamientos de Cataluña no existan alcaldes del Partido Popular y del Ciudadanos.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VECINAL POR RAZONES DE URGENCIA.

No se produjeron.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el Sr. Gómez Dorado, portavoz del Grupo Popular, quien pregunta sobre la solución arbitrada en el asunto de las obras de la calle Pisa y de la Licencia de Obras de las viviendas construidas en dicha calle.

A este respecto el Sr. Alcalde responde indicando que sobre el asunto al que hace referencia el Sr. Gómez Dorado, y tras varias reuniones con los propietarios de la viviendas, fundamentalmente los propietarios vecinos de esta localidad, se llegó a la siguiente solución en lo que respecta a las obras realizadas en la calle Pisa y la Licencia de Urbanística de las viviendas construidas en dicha calle: se consensuó con el arquitecto redactor del proyecto y director de las obras, que la terminación de las viviendas se harían por fases (una fase por cada una de las vivienda); que en virtud de dichas fases, se concederían licencias de obras individuales a cada una de ellas, previo pago de la tasa correspondiente, por cada una de las





viviendas construidas, y una vez solicitada la activación de aquella; se determinó entre los propietarios y esta Corporación Municipal, que, salvo las cantidades que se consideraron que debían ser soportadas por los otros propietarios de los solares que se encuentran en frente, el resto de las cantidades pagadas por esta Entidad Local Menor de las obras de Urbanización de dicha zona debería pagarse entre todos los propietarios de las viviendas referidas, concediéndose a todos ellos la posibilidad de pagarlo en cuatro veces, en períodos de seis meses.

No hubo más preguntas.

MANIFESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.

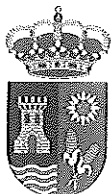
En este punto del orden del día, esta Alcaldía quiere poner en conocimiento de los miembros de la Junta Vecinal y de los vecinos asistentes la situación de los procedimientos judiciales (contencioso-administrativos) planteados por el Ayuntamiento de Guareña, todos ellos referidos a la delimitación de término de influencia de esta Entidad Local Menor.

Es por ello que se hace necesario comenzar con el principal de los procedimientos contencioso-administrativo, esto es, el de delimitación del término de influencia de esta Entidad Local Menor.

Como todos sabemos, la sentencia que se obtuvo en este procedimiento es firme por así determinarlo el Tribunal Supremo. La misma se encuentra en ejecución, a la espera que la Junta de Extremadura, en cumplimiento de aquella, proceda a realizar los trámites necesarios para la ejecución referida; ejecución que debió llevarse a cabo en mayo de 2017; este hecho no se produjo y esta Corporación Municipal se vio obligada a pedir la ejecución de la sentencia, transcurrido los dos meses que prevé la Ley de la Jurisdicción Contenciosa. A raíz de esta solicitud el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, mediante auto, solicitó a la Junta de Extremadura la ejecución de la sentencia referida en el plazo de un mes, que terminaba el día 29 de julio de 2017. En este interín, se planteó por el Ayuntamiento de Guareña la suspensión de dicha ejecución, ya que según esta Corporación Municipal, al haberse planteado una querrela contra el Secretario-Interventor de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, el procedimiento penal podría ser decisivo para la propia ejecución de la sentencia, ya que dicho procedimiento penal podría suponer la condena del propio Secretario-Interventor, *como autor de los delitos continuados de prevaricación administrativa, falsedad documental, usurpación de funciones públicas y estafa procesal*, según se manifiesta en la querrela por el Ayuntamiento de Guareña, y ello supondría la nulidad de los acuerdos de la junta vecinal por vulnerar las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de voluntad de los órganos colegiados.

Pues bien dicha solicitud de suspensión ha sido contestada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en auto de fecha 4 de octubre de 2017, en el sentido siguiente: los artículos y hechos citados por el Ayuntamiento de Guareña *no poseen incardinación en la fase en la que ahora no encontramos, que es la ejecución de sentencia y no la resolución de un asunto en trámite. Pero aparte lo anterior, y por cuestiones sustantivas, tampoco sería nada decisivo los hechos denunciados para creer que hayan podido poseer relevancia esencial en el asunto juzgado. Basta leer la sentencia para comprobar los elementos que llevaron al Tribunal a decidir la delimitación y entre ellos no se determina ninguna actuación del querrellado, al menos sustantiva. En definitiva, ni procesal ni sustantivamente cabe suspender la ejecución en atención al motivo alegado y en consecuencia la misma debe continuar siguiendo el trámite en el que se encontraba.* En su consecuencia se acuerda por la Sala no haber lugar a la suspensión instada debiéndose seguir la tramitación de acuerdo a los trámites en curso.





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Por lo que respecta al procedimiento contencioso-administrativo número 424/2016, instado por el Ayuntamiento de Guareña, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en solicitud de la nulidad del procedimiento administrativo iniciado el 23 de abril de 2012, expediente número DT/DT02-2012, de delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Torrefresneda y consecuentemente de las resoluciones adoptadas en dicho procedimiento y con causa del mismo; se ha de decir que una vez interpuesto el correspondiente recurso, acto seguido se solicitó la suspensión del mismo, por la presentación ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Don Benito, querrela por los delitos continuados de prevaricación administrativa, falsedad documental, usurpación de funciones públicas y falsedad procesal contra el Secretario-Interventor de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

Ante esta solicitud, se ha dictado auto por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en fecha 4 de octubre de 2017, en el que se viene a decir, tras los fundamentos jurídicos correspondientes, que *"...Vista la anterior regulación, entendemos que los hechos investigados en sede penal no están relacionados con los presupuestos fácticos del presente procedo contencioso-administrativo, ni son determinantes, ni la decisión de la causa penal tiene una influencia decisiva en la resolución de este proceso, pues si el nombramiento del Secretario es irregular dada las circunstancias del caso: que lleva más de veinte años como tal; que existe sentencia firme en el que ya se juzgó el fondo de la cuestión; que en aquel proceso ya se alegó el tema de la inhabilitación del Secretario, y no fue obstáculo para que se resolviera sobre el fondo, si existiere irregularidad alguna en el nombramiento, ello no determinaría la nulidad del procedimiento, lo que puede ser analizado sin vinculación a las circunstancias que determinan la existencia de conducta penal del Sr. Secretario que intervino en el procedimiento. Así el enjuiciamiento sobre la legalidad del procedimiento de delimitación territorial es competencia de esta Sala sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción penal para enjuiciar la posible comisión de los delitos y declarar los responsables de los mismos que señala la querrela, ya que nos encontramos ante una situación en la que los hechos denunciados como presuntamente delictivos no tienen influencia decisiva en la resolución del presente recurso. En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y genera aplicación, la Sala Acuerda: No acceder a la suspensión del Recurso Contencioso Administrativo 424/2016, debiendo quedar las actuaciones pendientes del correspondiente señalamiento para su votación y fallo.*

Por lo que respecta al procedimiento contencioso-administrativo, número 227/2016, instado por el Ayuntamiento de Guareña, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en solicitud de la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Torrefresneda en fechas 8 de noviembre de 2012 y 30 de diciembre de 2014; hemos de decir, que al igual que el anterior recurso (424/2016), una vez presentado el mismo, se solicitó su suspensión por los mismos motivos que el recurso 424/2016, del que ya hemos hechos referencia; ahora bien en este caso, se está a la espera del auto en el que dicho juzgado se pronuncie respecto a aquella solicitud de suspensión.

Por último y en relación con el recurso de Casación interpuesto por esta parte frente a la sentencia número 138 de fecha 11 de julio de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación número 127/2017, interpuesto por el Ayuntamiento de Guareña, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 154/2016; hemos de informarles que dicho recurso se ha admitido a trámite por el Tribunal Superior referido, por auto de fecha 16 de diciembre de 2017, en el que se tiene por preparado el recurso de casación y se emplazan a las partes para su comparecencia dentro del plazo de treinta días desde la notificación del auto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.

